



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) siendo las once y dos minutos (11:02) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2018-00133-00** instaurada por **CAROL TATIANA RAMÍREZ SARMIENTO y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA; HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E DE MARIQUITA y NUEVA EPS.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante:**

**CAROL TATIANA RAMIREZ SARMIENTO y OTROS**

Apoderado: IVÁN CAMILO MATAMOROS ÁVILA

C. C: 1.032.372.876

T. P: 221.127 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3214146000

Correo electrónico: [ivanamilom@gmail.com](mailto:ivanamilom@gmail.com)

**2. Parte Demandada**

**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**

Apoderado: LEONEL OROZCO OCAMPO

C. C: 10.277.963

T. P: 96.044 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4 -46, Piso 6º Oficina 602

Teléfono: 320 494 0891 - 2613802

Correo electrónico: [gerencia@orozcoocampoabogados.com](mailto:gerencia@orozcoocampoabogados.com)

### **HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E DE MARIQUITA**

Apoderado: DIEGO SOTOMAYOR SEGRERA

C. C: 14.398.884

T. P: 157.457 del C. S de la Judicatura.

Teléfono: 3143204256

Correo electrónico: [diegosotomayors@hotmail.com](mailto:diegosotomayors@hotmail.com);  
[contactenos@hospitalsanjosedemariquita.gov.co](mailto:contactenos@hospitalsanjosedemariquita.gov.co)

### **NUEVA EPS**

Apoderado: ALBERTO GARCÍA CIFUENTES

C. C: 7.161.380

T. P: 72.989 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 12 No.71-53, oficina 103, Bogotá

Teléfono: 3492948

Correo electrónico: [abcm.nuevaeps@gmail.com](mailto:abcm.nuevaeps@gmail.com);  
[albertogarciacifuentes@outlook.com](mailto:albertogarciacifuentes@outlook.com)

**3. LLAMADO EN GARANTÍA – HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E DE MARIQUITA**  
llamó en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.(se admitió a través de proveído del 19 de septiembre de 2019 – Folio 34-35, Cdno 2 Llamamiento en garantía)

Apoderada: ANDREA CAMILA VANEGAS BORDA

C. C: 1.110.581.402

T. P: 340.163 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 6 No. 5- 13, Barrio la Pola, en Ibagué.

Teléfono: 2610329 3223637750

Correo electrónico: [gerencia@msmcabogados.com](mailto:gerencia@msmcabogados.com); [juridica@msmcabogados.com](mailto:juridica@msmcabogados.com)

**3.1 NUEVA EPS** llamó en garantía al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA (Se admitió a través de proveído del 24 de octubre de 2019 – Folio 112-113, Cdno 3 Llamamiento en garantía)

Apoderado: LEONEL OROZCO OCAMPO

C. C: 10.277.963

T. P: 96.044 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4 -46, Piso 6º Oficina 602

Teléfono: 320 494 0891 - 2613802

Correo electrónico: [gerencia@orozcoocampoabogados.com](mailto:gerencia@orozcoocampoabogados.com)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Hospital San José de Mariquita al Dr. DIEGO SOTOMAYOR SEGRERA, como apoderado sustituto de la Nueva EPS al Dr. ALBERTO GARCÍA CIFUENTES, y como apoderada sustituta de La Previsora a la Dra. sustituta de la Previsora a la doctora ANDREA CAMILA VANEGAS BORDA en los términos de los poderes allegados con anterioridad a esta audiencia.

Previo a proseguir con el trámite de la presente audiencia se recuerda a las partes que, en audiencia inicial del 26 de noviembre de año inmediatamente anterior, como medida de saneamiento se resolvió sobre la procedencia y concesión del recurso de apelación interpuesto por el Hospital San Juan de Dios E.S.E de Honda, así, entonces como quiera que a través de proveído del pasado 8 de abril se desató la actuación recurrida se proseguirá con el desarrollo de la presente audiencia.

### **1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Hospital San Juan de Dios de Honda: sin observaciones

Hospital San José de Mariquita: sin observaciones

Nueva EPS: sin observaciones

Llamado en garantía: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

### **2. EXCEPCIONES**

Mediante proveído del 24 de agosto de 2020, se resolvieron las excepciones previas denominadas caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva planteadas por el Hospital San José E.S.E de Mariquita, declarándose no probadas las mismas.

Resuelto lo anterior y como quiera que no hay excepciones previas pendiente por resolver, se tendrá por superada esta etapa.

### **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y

respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. CAROL TATIANA RAMÍREZ SARMIENTO nació el 21 de abril de 1999, y el 28 de diciembre del 2015, acudió al servicio de urgencias del Hospital San José de Mariquita, refiriendo que tiene 40 semanas de gestación, 4 días de dolor leve en región lumbar que se irradia a hipogástrico tipo cólico se le brinda atención, toma de paraclínicos, monitoria fetal y con el resultado el médico tratante decide iniciar trámite para valoración por ginecología para inducción del parto... seguidamente se consigna que la paciente es aceptada en el Hospital San Juan de Dios de Honda doctor Severiche. Historia Clínica Folio 174
2. El 28 de diciembre de 2015, fue remitida del Hospital San José de Mariquita al Hospital San Juan de Dios de Honda por *“DETENCION DEL TRABAJO DE PARTO DE 16 AÑOS, EMBARAZO DE 40.2 x FUM, X ECO 39 SEMANAS, CONSULTA ACTUALMENTE POR CUADRO DE EVOLUCION DE 3 DÍAS CON ACTIVIDAD UTERINA IRREGULAR, MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NIEGA SALIDA DE LIQUIDO AMNIOTICO, NIEGA SINTOMAS VASOMORES, ANTECEDENTE DE ANEMIA”*. Se deja hospitalizada por la especialidad de ginecología. (Historia Clínica, Hosp. San Juan de Dios de Honda)
3. El 29 de diciembre de 2015, la paciente es conducida a sala de partos, se produce el alumbramiento, la historia clínica cuenta que se realizó: *“... SE REALIZA EPISIOTOMÍA MEDIOLATERAL SE DAN INSTRUCCIONES DINÁMICAS A LA MADRE, SE PROTEGE PERINNE, SE PRODUCE DESPRENDIMIENTO EN CEFÁLICA, SE EXTRAE PRODUCTO DE SEXO MASCULINO... SE REvisa PERINE, ANO Y VAGINA, SE REALIZA NUEVAMENTE ASEPCIA PERINEAL, CAMBIO DE GUANTES Y CAMPOS ESTERILES SE INFILTRA CON LIDOCAÍNA Y SE REALIZA EPISIORRAFIA POR PLANOS CROMADOS 2/0, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.”*; posteriormente, el 30 de ese mismo mes y año es dada de alta médica, con tratamiento para el egreso de acetaminofén, sulfato ferroso, control consulta externa, recomendaciones y signos de alarma para reconsultar.
4. El 14 de marzo de 2016, la señora Carol Tatiana Ramírez acude al servicio de urgencias del Hospital San José Mariquita E.S.E por presentar *dolor abdominal generalizado que se irradia a región lumbar, refiere además síntomas urinarios consistentes en disuria, poliaquiria, tenesmo vesical...*”, se da orden de hospitalización, posible diagnóstico: 1) Infección urinaria, sitio no especificado, 2) otra Fistulas del tracto genital femenino, plan de manejo ambulatorio, se da egreso, el 17 de marzo de 2016, se consignó la siguiente observación: *“PACIENTE DE 16 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO DE DOS MESES DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO FISTULA RECTO VAGINAL CON DESGARRO VAGINAL CON POSTERIOR FORMACIÓN DE FISTULA CON CUADROS DE IVU POSTERIOR AL PROCEDIMIENTO, SE DECIDE VALORACIÓN POR SU ESPECIALIDAD AMBULATORIA PRIRITARIA PARA SEGUIMIENTO MÉDICO Y MANEJO...”* Historia Clínica, Hospital San José de Mariquita

5. La NUEVA EPS emitió autorizaciones para el servicio de consulta de primera vez por especialista en coloproctología, remitido a la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José; para consulta de primera vez por especialista en anestesiología, remitido a Sociedad de Cirugía de Bogotá, Hospital San José, y para el servicio de corrección de cloaca o extrofia de cloaca sod +, bajo diagnóstico fistula rectal. (Informe de autorizaciones emitidas por la NUEVA EPS).
6. Que el 23 de mayo de 2017, la NUEVA EPS según orden del Hospital San José expidió pre – autorización de servicios con destino a la sociedad de Cirugía de Bogotá para “*corrección de cloaca o extrofia de cloaca*”. Según plan de manejo, el diagnóstico principal “*fistula de vagina al intestino grueso*”, e indicó la necesidad de realizar procedimiento dado el riesgo de infección. Folio 41,42 Cuaderno Principal.
7. El 27 de junio de 2017, la Sociedad de Cirugía de Bogotá había programado Intervención Corrección de Cloaca o extrofia de Cloaca + esfinteroplastia anal + colgajo local de piel compuesto de vecindad entre cinco a diez centímetros cuadrados, al parecer no dicho procedimiento no fue realizado, razón por la cual el señor José David Ramírez Paniza (cotizante y padre de Carol Tatiana - beneficiaria), el 5 de julio de 2017, solicitó reprogramar el procedimiento. - Folio 40, 57, 58 Cuaderno Principal

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios ocasionados a la parte actora con ocasión del padecimiento sufrido por CAROL TATIANA RAMIREZ consecuencia de la aparición de una fistula recto vaginal al parecer ocasionada por una falla en la prestación del servicio médico asistencial al momento del parto y, la mora en suministrar el tratamiento adecuado para tratar dicha patología. En caso positivo deberá establecerse si las llamadas en garantía deben reintegrar a los Hospitales accionados el valor eventual de la condena, esto acorde con los términos de la póliza.?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Hospital San Juan de Dios de Honda: sin observaciones

Hospital San José de Mariquita: sin observaciones

Nueva EPS: sin observaciones

Llamado en garantía: sin observaciones

#### 4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: El apoderado de Hospital San Juan de Dios E.S.E de Honda expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria.

Seguidamente, el apoderado del Hospital San José E.S.E de Mariquita, señaló: no existe ánimo conciliatorio.

El apoderado de la NUEVA EPS no existe ánimo conciliatorio.

Y finalmente, la apoderada de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS manifestó que no hay ánimo conciliatorio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

De conformidad con el artículo 202 del CPACA, la anterior decisión queda notificada en estrados.

## **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

### **5.1. Por la parte demandante:**

#### **Documental:**

**5.1.1.** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 10 a 60 del expediente.

No solicito la práctica de pruebas

### **5.2 Parte demandada**

#### **5.2.1 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA**

**5.2.1.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda y que obran a folios 113 a 143 del Arcivo01CuadernoPrincipa del expediente digital.

#### **5.2.1.2 TESTIMONIALES**

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

- Dra. JULIANA CATALINA MURCIA PINZÓN
- Dra. MARÍA EUGENIA FONSECA GUECHA
- Dra. MARIA CAMILA RUBIO MORENO

Por Secretaría se elaborará citación a la dirección aportada en el expediente, no obstante, es carga del apoderado gestionar la presencia de quien se cite en la fecha y hora que más adelante se señalará.

### **5.2.2 HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.**

**5.2.2.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en CD que obra a folio 174 del expediente. Exp.Digital, archivo11HistoriaClinica.

No solicito decreto de pruebas.

### **5.2.3 NUEVA EPS**

**5.2.3.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda y que obran a folios 200 a 207 del Archivo01CuadernoPrincipal del Expediente digital-

**Niéguese** por innecesaria la prueba relacionada con solicitar a la ESE Hospital San Juan de Dios de Honda y al Hospital San José de Mariquita E.S.E, la historia clínica de la paciente Carol Tatiana Ramírez Sarmiento en razón a que dicho documento fue allegado y reposa en el plenario.

### **5.2.3.2 TESTIMONIALES**

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

-YASSER FAROUTH CAMACHO MEJÍA (director de acceso de servicios de salud de la NUEVA EPS)

Por Secretaría se elaborará citación a la dirección aportada en el expediente, no obstante, es carga del apoderado gestionar la presencia de quien se cite en la fecha y hora que más adelante se señalará.

### **5.2.3.3 INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con lo dispuesto en artículo 198 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, a decir, CAROL TATIANA RAMIREZ SARMIENTO y JUAN CARLOS MOYANO ARIAS.

### **5.3 Llamados en garantía**

#### **5.3.1 PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**5.3.1.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos adjuntos a la contestación del llamamiento y que pueden ser consultados en el expediente digital, archivoCuaderno02ContestacionLlamamientoEnGarantia y archivo09Contestacion.

### **5.4. De Oficio**

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

Adviértase que, la documentación solicitada deberá ser allegada al siguiente correo [audienciasi06admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasi06admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Hospital San Juan de Dios de Honda: sin observaciones

Hospital San José de Mariquita: sin observaciones

Nueva EPS: sin observaciones

Llamado en garantía: sin observaciones

Se fijará la hora de las **2:30 p.m del día 8 de julio de 2021**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

### **6. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente audiencia a las 11:30 minutos de la mañana del día 20 de mayo de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**IVÁN CAMILO MATAMOROS ÁVILA**

Apoderado Parte Actora

**LEONEL OROZCO OCAMPO**

Apoderado Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.

**DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA**

Apoderado Hospital San José E.S.E de Mariquita

**ALBERTO GARCÍA CIFUENTES**

Apoderado NUEVA EPS

**ANDREA CAMILA VANEGAS BORDA**

Apoderada PREVISORA Compañía de Seguros S.A